

SAN ANTONIO DE LA CAL, OAXACA, A SEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO. -----
VISTO para resolver los autos del expediente administrativo número **SEVITRA/DAJDH/097/ED/2018** relativo al procedimiento establecido en el artículo 164 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca en contra del para efecto de estar en condiciones de determinar respecto a la situación de la unidad de motor propiedad de la persona antes mencionada, se procede a resolver en el tenor siguiente: -----

RESULTANDO

1.- Mediante oficio número **SEVITRA/DAJDH/097/ED/2018** de fecha treinta de mayo del dos mil dieciocho, el Comisario de Vialidad Municipal de Oaxaca de Juárez, puso a disposición de esta Secretaría la unidad de motor que cuenta con las siguientes características: l

2.- Con la finalidad de respetar las garantías de audiencia y seguridad jurídica del presunto infractor, establecidas en el artículo 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos 27 fracción VII y 40 fracciones IV, VII, VIII, IX, XIV, XV, XVII, XLVI, L de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, publicada mediante Decreto 1530 en el periódico oficial, 6, 17, 55, 59, 60, 61, 62 y 63 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, 1, 2, 6, 87 y 164 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, y 17 del Reglamento Interno de la Secretaría de Vialidad y Transporte, el Director Jurídico de esta Secretaría mediante acuerdo de fecha veintiocho de mayo de dos mil dieciocho, se ordenó el inicio del procedimiento administrativo; de conformidad con el artículo 87 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca de aplicación supletoria y 170 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca.-----

3.- Mediante escrito de fecha once de julio del año en curso el Ciudadano solicitó la devolución de la unidad de motor materia de este procedimiento, acordando su escrito de petición por acuerdo de fecha doce de julio de los corrientes, procediendo a señalar fecha para la Audiencia de Pruebas y Alegatos, Audiencia que se llevó a cabo el trece de julio, audiencia en la cual se le dio la oportunidad a la promovente de exhibir las pruebas que sus intereses convinieran para acreditar la propiedad de la unidad de motor y en su caso su calidad de concesionario, desahogándose la misma en la fecha señalada, acordándose remitir el expediente administrativo al Secretario de Movilidad, para que emita la resolución correspondiente.-----

4.- Por escrito de fecha doce de julio de los corrientes y recibido en el Departamento de Recepción Registro y Trámites de esta Secretaría el trece del mismo mes y año, se recibió el oficio número 723/2018, relativo al carpeta de investigación número 5256/Oaxaca/2018, Suscrito por el Fiscal Coordinador de la Dirección de Averiguaciones Previas y Procesos de la Fiscalía General del Estado, Lic. José Manuel Gonzales Jarquín, mediante el cual se informó al subsecretario de regulación y control de transporte de esta secretaria, que en cumplimiento al acuerdo dictado en esa misma fecha en la carpeta de investigación antes mencionada, dicha institución acordó la entrega de la unidad de motor materia de este procedimiento, ya que por lo que respecta a esa institución, no existe impedimento alguno para que dicha unidad de motor sea entregada, a quien acredite su derecho, dejando a salvo sus atribuciones y trámites administrativos correspondientes a esta Secretaría, en virtud que dicha unidad de motor se encuentra a su disposición de esta dependencia, razón por la cual esta secretaria procedió a dictar la resolución correspondiente de este procedimiento -----

5.- Por otra, se ingresó al sitio web del REPUVE disponible en <http://www2.repuve.gob.mx:8080/ciudadania/servletconsulta>, en el que se pudo verificar que la unidad de motor en cita no cuenta con reporte de robo. -----

CONSIDERANDO

PRIMERO. COMPETENCIA. El Secretario de Vialidad y Transporte del Estado de Oaxaca, ahora Secretario de Movilidad de conformidad con el Decreto 1532, publicado en el Periódico oficial del Estado de Oaxaca de fecha dos de agosto de 2018, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con los artículos 2 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Oaxaca; 11 fracción II, 13 fracciones XXIX y XXX, 164 y 169 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, y en términos del acuerdo publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el día catorce de mayo del dos mil catorce, mediante el cual el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, delega en el Secretario de Vialidad y Transporte, la facultad de otorgar, revocar, modificar, suspender o declarar la nulidad y caducidad de las concesiones para el servicio público de transporte, prevista en el artículo en el artículo 12, fracción VI, en relación con el artículo 21 y 22, de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca. - -

SEGUNDO. ANALISIS DE FONDO DEL ASUNTO. - La finalidad del presente procedimiento es determinar las circunstancias de hecho, que puedan dar lugar a la comisión de infracciones a la ley de la materia, en este caso que dichas circunstancias actualicen las hipótesis establecidas en el artículo 164 de la Ley de Transporte, que en lo conducente dice: -----

"Quien preste el servicio público de transporte señalado en esta Ley, en cualquiera de sus modalidades, sin contar con una concesión expedida por el Gobernador del Estado, perderá la propiedad y posesión del o los vehículos a favor del patrimonio del Estado, con independencia de las sanciones penales que procedan.

También se perderá a favor del patrimonio del Estado el vehículo que sin la autorización de la Secretaría utilice la cromática, accesorios, aditamentos y distintivos o cualquier otra característica propia de los vehículos autorizados, sin perjuicio de las multas y sanciones penales que procedan.

En el procedimiento por el que se determine la pérdida de la propiedad o posesión de los vehículos a que se refieren los párrafos anteriores, se observaran las garantías de audiencia y seguridad jurídica del infractor.

La persona moral que preste o permita la prestación con vehículos de su propiedad, de algún servicio público de transporte, sin concesión, quedara imposibilitada permanentemente para obtener una concesión. La misma imposibilidad la tendrán las personas físicas y los conductores de los vehículos que incurran en esta falta. En ambos casos se asentarán los avisos respectivos y se tendrán en cuenta en los procedimientos de otorgamiento de las concesiones y permisos."

Del anterior numeral se interpreta que la autoridad debe garantizar el derecho de audiencia y seguridad jurídica al infractor contenidos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos, antes de resolver sobre la pérdida de la propiedad y posesión del vehículo de su propiedad, si incurre en alguna de las causales establecidas en el precepto legal antes invocado; ya que como bien lo establece el artículo mencionado, se debe garantizar la seguridad jurídica, la cual se traduce en que los órganos públicos deben respetar las normas jurídicas bajo el principio de legalidad, es decir, todos los actos deben estar subordinados a los derechos fundamentales y humanos de toda persona, sumando que dicha seguridad jurídica, también regula el carácter procedimental, aunado a lo establecido en el artículo 1° Constitucional, el cual obliga a toda autoridad del Estado a promover, garantizar, así como proteger y respetar los derechos humanos de todas las personas, eliminando desde esa perspectiva las restricciones de los derechos, así como la provisión de recursos o la promoción de actividades que tiendan a lograr que todos ciudadanos puedan ejercer sus derechos. -----

En ese orden de ideas, respecto al estudio de fondo, del presente asunto, se tiene que en el oficio número **SEVITRA/SRCT/096/2018**, de fecha veintiuno de mayo de dos mil dieciocho, el Lic. José Carlos Cervantes Azcona Subsecretario de Regulación y Control del Transporte, Oaxaca de Juárez, puso a disposición de esta Secretaría la unidad de motor que cuenta con las siguientes características:

"Siendo aproximadamente las 12:30 horas del día dieciocho de mayo del año en curso, al encontrarme en el servicio de vialidad, al conformar una patrulla mixta con dos elementos de la policía estatal y un policía vial estatal, todos a bordo de la patrulla sin número económico al mando del policía 3ro Heladio Javier Maldonado Maldonado, con dos más, al efectuar recorridos de vigilancia, para efectos de detectar vehículos del servicio público irregulares, transitando sobre av. Universidad, nos percatamos que circulaba un

En las 12:35 horas con él, alto parlante se le solicito que detuviera su marcha acatando tal instrucción haciéndolo a la altura del Telcel, descendiendo todos los elementos de la unidad, identificándonos plenamente como Policías Estatales haciendo mención que dicho vehículo no llevaba pasajero, por lo que el Policía Estatal Fernando Rafael Santiago Ramírez, le solicito la documentación correspondiente (licencia tarjeta de circulación placas o la autorización correspondiente para prestar su servicio como servicio público), refiriendo que no tenía documentos alguno que estaba en trámite misma que no tenía en ese momento para comprobar la legalidad de la unidad por lo que se le solicito permitiera una inspección al vehículo accediendo de manera voluntaria sin embargo al no contar con los requisitos citados en líneas anteriores por lo que se le indico verbalmente que será detenido junto con su vehículo por no contar con la documentación anteriormente descrita (tarjeta de circulación, placas o la autorización correspondiente para prestar su servicio como servicio público), así mismo le informa que será trasladado ante el Agente del Ministerio Público procedimos a poner a disposición de la autoridad competente en Cd. Judicial ubicado en Reyes Mantecón perteneciente a San Bartolo Coyotepec ya cuando se procedía a efectuarla detención del individuo manifestó que no os acompañaría e inmediatamente procedió a correr entre los vehículos dejando dicha unidad abandonada en el lugar, lo que se decidió no darle alcance para no poner en riesgo su vida y la de los elementos policiales por lo que el policía estatal a las 12:40 procedió con el aseguramiento de la unidad en líneas anteriores.

es importante recalcar que los demás elementos que se encontraban en el lugar únicamente nos brindaron seguridad perimetral a unos metros de distancia.

Acreditándose con dicha documental, que la unidad de motor del Ciudadano fue detenida por falta de documentación, como así se advierte del informe policial sin número de fecha dieciocho de mayo de dos mil dieciocho, por lo que su detención se originó por una falta administrativa como lo es la falta de documentación, es por lo que para no vulnerar derecho alguno al promovente y darle la oportunidad de defenderse conforme a derecho, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 164 de la Ley de Transporte en el Estado, se desahogó la audiencia de pruebas y alegatos en el presente asunto, audiencia en la que esta autoridad le dio la oportunidad al promovente de aportar pruebas para acreditar la propiedad de la unidad de motor y en su caso su calidad de concesionario, así como desvirtuar los hechos materia de este procedimiento, así como manifestar sus alegatos con el mismo fin, para tal efecto se llevó a cabo la audiencia de pruebas y alegatos en la cual el promovente acreditó la propiedad de la unidad de motor con la factura de fecha debidamente endosada a su favor, así mismo manifestó que adquirió para su particular la unidad de motor detenida ya que se dedica a vender raspados, chicharrines, golosinas y diversos productos fuera de las escuelas, ya que por su condición física no tiene trabajo fijo, ya que sufre de una enfermedad crónica degenerativa llamada secuela de luxación de cadera congénita, lo cual acreditó de manera fehaciente con su licencia de conducir cuya copia corre agregada en autos de este procedimiento cuya documental constituye una prueba con pleno valor probatorio por su propia naturaleza, aunado a lo anterior su dicho se corrobora con el informe policial sin número con el cual se puso a disposición de la fiscalía **no llevaba pasajeros** por lo que le solicito su documentación, manifestación con la que se corrobora que es utilizado para el servicio público de transporte público, es por lo que en base en las constancias y evidencias documentales exhibidas en la audiencia de fecha trece de julio del año en curso, se advierte que el acreditó la propiedad de la unidad de motor y del análisis efectuado a las constancias que obran en el presente expediente se determina que no se acreditan los supuestos previstos por el artículo 164 de la Ley de Transporte del Estado, por lo que esta autoridad resuelve, **que no ha lugar a declarar la pérdida de la propiedad y posesión del vehículo de motor, propiedad del a favor del patrimonio del Estado.** -----

En mérito a lo anterior, por lo expuesto fundado y motivado, en términos de los artículos 2, 13 fracción XXIX de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, en relación con el acuerdo delegatorio emitido por el Gobernador Constitucional del Estado y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día catorce de mayo de dos mil catorce, y artículos 1, 3, 5, 6, 7 y 21 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, se: -----

RESUELVE:

PRIMERO. Esta autoridad es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con los artículos 2 párrafo tercero y 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 11 fracción II, 13 fracciones XXIX, XXX, 160, 164 y 169 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, acuerdo publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el día catorce de mayo del dos mil catorce, por el cual el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, delega en el Secretario de Vialidad y Transporte, la facultad de otorgar, revocar, modificar, suspender o declarar la nulidad y caducidad de las concesiones para el servicio público de transporte, prevista en el artículo 12 fracción VI, en relación con el artículo 21 y 22 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca. -----

SEGUNDO. No ha lugar a declarar la pérdida de la propiedad y posesión del vehículo de motor a favor del Estado con las siguientes características: :

propiedad del
en términos del considerando segundo de la presente
resolución.-----

TERCERO. - Gírese oficio al SUBSECRETARIO DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE DE ESTA SECRETARIA para que, en vía de colaboración, ordene la liberación de la unidad de motor propiedad del Ciudadano de conformidad con el artículo 7 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca. -----

CUARTO. -Notifíquese la presente determinación al Ciudadano en cumplimiento al artículo 46 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 6 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca. -----

Así lo resolvió y firma el C. Alejandro Villanueva López, Encargado de Despacho de la Secretaría de Movilidad del Estado, asistido por los Licenciados en Derecho Fildelmar Santiago Carrera y Lilia Sánchez Trujillo en su carácter de Director Jurídico y Jefa del Departamento de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría de Movilidad, respectivamente, quienes dan fe. -----

ENCARGADO DE DESPACHO
DE LA SECRETARIA DE MOVILIDAD.

C. ALEJANDRO VILLANUEVA LÓPEZ.

DIRECTOR JURÍDICO.

LIC. FILDELMAR SANTIAGO CARRERA.

JEFA DE DEPARTAMENTO DE ASUNTOS
JURÍDICOS Y DERECHOS HUMANOS.

LIC. LILIA SANCHEZ TRUJILLO